



## CÓDIGO DE CONVOCATORIA: AFT03C18-5

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 9 DE MARZO DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (B.O.R.M. DE 20 DE MARZO DE 2019), POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN REALIZADO EL EJERCICIO UNICO.**

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las producidas,

### RESUELVE:

**Primero.-** Publicar la relación de aspirantes que han realizado el EJERCICIO UNICO de las pruebas selectivas para acceso al CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, por el turno de Consolidación de Empleo Temporal, de la Administración Pública Regional, con indicación de la puntuación obtenida, que se recoge en el/los anexo/s:

**Segundo.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo/a. Sr./Sra. Consejero/a de , en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la exposición de esta Resolución en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, nº 14, 30011 de Murcia) y en .....

Murcia, 27 de julio de 2021  
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Manuel Gambin Peñalver





Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda  
y Administración Digital

MOD. 2120-07 (DEF)

Oposicion207.odt

COD.TRAB. 388224

**CÓDIGO: AFT03C18-5**  
**CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL**  
**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR,**  
**OPCIÓN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

**ANEXO I**

**OPOSITORES/AS QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL**

	<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1	***1017**	BLANCAS SAIZ, SERGIO	3.020
2	***0548**	CRESPO CASCALES, ANGEL	4.402
3	***1614**	GARCIA PEREZ, BARTOLOME FRAN	3.838
4	***1614**	GARCIA PEREZ, FRANCISCO MIGU	4.067
5	***1928**	GOMEZ ESPUNY, JOAQUIN	3.798
6	***7241**	MALDONADO RUIZ, JUAN	3.610
7	***9329**	MARTINEZ MARI, GLORIA	3.906
8	***4971**	SANCHEZ LOPEZ, JULIO	3.006
9	***0363**	SANES LINARES, JOSE MANUEL	3.771
10	***1300**	URREA PEREZ, MARIO LUIS	3.208

27/07/2021 08:51:28

GAMBIN PERALVER, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1e5be4c1-eeet7-725a-771e-0050569b6280





**CÓDIGO: AFT03C18-5**  
**CONVOCATORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL AL**  
**CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR,**  
**OPCIÓN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

**ANEXO II**  
**OPOSITORES/AS QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO UNICO**  
**ASPIRANTES POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL**

	<b>DNI</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
1	***9800**	AGUDO JUAN, ADELARDO	1.812
2	***5669**	BAILE RODRIGUEZ, CARLOS	0.899
3	***2698**	BONILLA MARTINEZ, CAROLINA	1.409
4	***0010**	CABALLERO IBAÑEZ, JOSE FRANCISCO	1.476
5	***2612**	ESTEBAN JULIAN, MANUEL	1.073
6	***5640**	FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ANGELES	2.630
7	***1656**	GARCIA CABRERA, ROSARIO	1.046
8	***9028**	GARCIA GARCIA, ANGEL	1.020
9	***0137**	GARCIA MOLINA, SARA	1.087
10	***4901**	INGLES SANCHEZ, ESPERANZA	1.610
11	***6080**	MALDONADO GONZALEZ, JUAN ANTONIO	1.597
12	***6319**	MARIN MARTIN, MARIA DOLORES	1.516
13	***9004**	MARTINEZ GAZQUEZ, MARTA DEL ROSA	0.322
14	***5356**	MOLINA INIESTA, MIGUEL	1.959
15	***0760**	MUÑOZ LOPEZ, BEGOÑA	1.328
16	***5186**	NISTAL ARIZA, SANTIAGO	1.328
17	***8792**	PUERTA LOPEZ-GUZMAN, MIGUEL CARLOS	1.691
18	***1402**	QUESADA ALVAREZ, SHEILA	0.899
19	***4571**	ROSA ORTEGA, JOSE ANTONIO	1.731
20	***1984**	TRIGUEROS GRAO, PILAR	1.825



# PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA TÉCNICA SUPERIOR, OPCIÓN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL

Orden de 9 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingeniería de Caminos de la Administración Pública Regional, para la estabilización de empleo temporal (Código AFT03C18-5)

## 1.- CONTESTACIONES A LAS ALEGACIONES A LAS PREGUNTAS

**PREGUNTA Nº 22.:** Conforme al apartado 512.7.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3), el tipo de suelo estabilizado in situ se define por:

- a) El contenido en conglomerante.
- b) La resistencia a compresión simple a 7 días.
- c) El índice CBR a 7 días.
- d) El módulo de deformación vertical (EV2).

### **Motivo de impugnación:**

El opositor solicita la anulación de la pregunta nº22, ya que hay más de una respuesta correcta.

### **Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

En dicho apartado figura la TABLA 512.7 – VALOR DEL MÓDULO DE DEFORMACIÓN VERTICAL (Ev2), en la que se dice cuál es el valor de este módulo para cada tipo de suelo estabilizado. En la tabla 512.4 se relacionan las especificaciones que debe cumplir cada tipo de suelo estabilizado in situ.

Por otra parte en la Norma 6.1-IC Secciones de firme, TABLA 2. MÓDULO DE COMPRESIBILIDAD EN EL SEGUNDO CICLO DE CARGA, se definen los distintos tipos de explanada en función del Ev2. Estos límites son (E1≥60 MPa), (E2≥120 MPa) y (E3≥300 MPa) y coinciden con los señalados en la tabla 512.7 para los distintos tipos de suelos estabilizados S-EST1, S-EST2 y S-EST3. Adicionalmente en la figura 1. FORMACIÓN DE LA EXPLANADA, se puede comprobar que en cuanto a los suelos estabilizados in situ, la explanada E1 se consigue con el S-EST1, la explanada E2 con el S-EST2 y la explanada E3 con el S-EST3.

Por lo tanto se puede concluir que la característica que define el tipo de suelo estabilizado in situ es el Módulo de deformación vertical (Ev2), porque además es la característica que define los diferentes tipos de explanada, mientras que



según la tabla 512.4, el contenido en conglomerante es el mismo en el S-EST2 y S-EST3 por lo que no puede ser la característica que defina el tipo de suelo estabilizado, la resistencia a compresión simple a 7 días solamente se define para el S-EST3 y el índice CBR a 7 días no se define para el S-EST3.

**PREGUNTA Nº 26.-** Conforme al artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, ¿cuál de estas afirmaciones es FALSA?

- a) El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser elaborado por el contratista.
- b) En las obras de las Administraciones Públicas el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser aprobado por la Administración Pública que haya adjudicado la obra previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- c) En las obras privadas el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser aprobado por el promotor previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- d) Cuando no sea necesaria la designación de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, sus funciones serán asumidas por la dirección facultativa.

#### **Motivo de impugnación:**

Dado que no se proporciona el artículo 5 del RD 1627/1997 al completo, la redacción de la respuesta b) da lugar a confusión ya que se puede entender perfectamente que el Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por la Administración Pública durante la ejecución de la obra, por lo que la opción b) también sería falsa, habiendo por tanto dos respuestas falsas a la pregunta, siendo entonces esta nula.

#### **Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

El artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción dice textualmente:

“El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.”



De la lectura de este artículo se puede deducir que la palabra durante que aparece en la redacción de la respuesta b) no se refiere a que el Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado durante la ejecución de las obras, lo cual efectivamente sería falso, sino que se refiere al informe previo del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

**PREGUNTA Nº 29.-** Según establece el art. 15.1 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Comisión de Coordinación de Política Territorial

- a) Es un órgano territorial, de carácter consultivo.
- b) Es un órgano territorial, de carácter participativo y deliberante.
- c) Es un órgano territorial, de carácter participativo.
- d) Es un órgano territorial, de carácter deliberante.

#### **Motivo de impugnación:**

El artículo 15 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia fue derogado por el Decreto-ley 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

El opositor solicita la anulación de la pregunta nº29, ya que La Comisión de Coordinación de Política Territorial es un órgano que se suprimió hace más de un año.

#### **Procede estimar la alegación en base a lo siguiente:**

La Comisión de Coordinación de Política Territorial es un órgano que ha sido suprimido.

Esta pregunta será anulada.



**PREGUNTA Nº 33.-** Según se establece en el art. 17 de la normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, donde se define el Suelo de Protección Agrícola, señale la respuesta correcta:

- a) No estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanizables que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.
- b) No estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanos y urbanizables que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.
- c) Es aquel que cuenta con una alta capacidad agrológica.
- d) No estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanos y urbanizables sectorizados que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de la Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

#### **Motivo de impugnación:**

“El Suelo de Protección Agrícola, es aquel que cuenta con una alta capacidad agrológica, y tiene asegurado el suministro de agua por la planificación hidrológica, lo que le confiere un alto valor productivo a proteger y potenciar.

No estarán incluidos en esta categoría los suelos urbanos y urbanizables que tengan dicha clasificación a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.

Como se puede ver, las respuestas b y c son correctas. Además las respuestas a y d también podrían ser correctas al ser verdad que no se incluyen los suelos urbanizables, así clasificados a la entrada en vigor de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (respuesta a). Así mismo los urbanizables sectorizados, ni ningún tipo de urbanizables estarían incluidos (respuesta b).

El opositor solicita la anulación de la pregunta nº33, al tener múltiples respuestas correctas posibles.

#### **Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

La respuesta c) no es correcta, ya que si un suelo no tiene asegurado el suministro de agua no puede ser suelo de Protección agrícola.

La respuesta a) no es correcta al no incluir a los suelos urbanos.

La respuesta d) no es correcta al no incluir a los suelos urbanizables no sectorizados.



**PREGUNTA Nº 78.**-El factor de fricción de la ecuación de Colebrook-White se puede calcular con el Ábaco de Moody de escala logarítmica según dos parámetros:

- a) Rugosidad relativa y número de Froude.
- b) Rugosidad relativa y pérdida total de carga en la tubería.
- c) Rugosidad y diámetro de la tubería junto con la velocidad del fluido y su viscosidad.
- d) Longitud y rugosidad de la tubería junto con altura manométrica de la impulsión.

### **Motivo de impugnación:**

El opositor alega que para obtener el factor de fricción en el Abaco de Moody, se necesita por un lado la rugosidad relativa y el número de Reynolds.

La rugosidad relativa la podemos obtener a partir de la rugosidad y el diámetro de la tubería, como presenta la respuesta c).

El número de Reynolds podemos obtenerlo a través de la velocidad media del fluido, diámetro, densidad del fluido y viscosidad a través de la siguiente expresión, pero en la respuesta c), que hace referencia a la velocidad del fluido y su viscosidad, faltaría su densidad, teniendo en cuenta que el problema no especifica densidad, haría falta conocer la densidad del fluido en cuestión. Si el problema hablara de viscosidad cinemática podría obviarse conocer la densidad, pero habla de viscosidad, entonces seguiría faltando el dato de la densidad.

Finamente solicita la anulación de la pregunta nº78, al ser las opciones posibles incompletas para obtener para obtener el Número de Reynolds en función de los datos que aporta.

### **Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

El opositor da por hecho que el enunciado está considerando la viscosidad "dinámica", faltando por tanto la densidad del fluido. Hay que considerar:

- El término "viscosidad" puede referirse tanto a la "dinámica" como a la "cinemática" (viscosidad dinámica / densidad).
- Al emplear el término "viscosidad" del fluido se entiende aquella necesaria para obtener el Número de Reynolds para usar el Ábaco de Moody.
- Ninguna otra opción de las existentes en dicha pregunta genera dudas sobre su falsedad.

Por tanto, la alegación es desestimada.





**PREGUNTA Nº 83.-** En virtud del artículo 3.3 de la de la Ley de Contratos del Sector Público, tienen consideración de poderes adjudicadores, a los efectos de esta Ley:

- a) Las Fundaciones Privadas.
- b) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- c) Las Entidades Públicas Empresariales.
- d) Los fondos sin personalidad jurídica.

**Motivo de impugnación:** El opositor alega que según el artículo 3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las Entidades Públicas Empresariales pueden ser tanto Administraciones Públicas como Poderes Adjudicadores, según se financien mayoritariamente con ingresos de mercado (Poderes Adjudicadores) o no (Administraciones Públicas). Y dado que las Administraciones Públicas a su vez se pueden considerar Poderes Adjudicadores (art 3.3.a), las Entidades Públicas Empresariales serán en todo caso Poderes Adjudicadores, siendo por tanto la respuesta c) también válida.

**Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

Las Entidades Públicas Empresariales forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1.g) de la Ley de Contrato del Sector Público.

Para que puedan ser consideradas poderes adjudicadores deben cumplir con lo exigido en el artículo 3.3.d) de la referida Ley, es decir: *“que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”*.

Por tanto, no todas las entidades públicas empresariales pueden ser poderes adjudicadores. Sólo serán poderes adjudicadores cuando se cumpla lo requerido en el artículo 3.3.d).

De acuerdo con lo anterior, la única respuesta correcta es la b).



**PREGUNTA Nº 87.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, señale el asunto donde NO es preceptivo su dictamen:

- a) Revisión de oficio de los actos administrativos.
- b) Propuestas de resolución de reparos formulados o confirmados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que deban ser decididos por el Consejo de Gobierno.
- c) Resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista.
- d) Modificación de contratos administrativos de cuantía inferior al 20 % del precio inicial, siendo éste igual o superior a 600.000 €.

**Motivo de impugnación:** El opositor alega que según el artículo 12 de la Ley 2/1997 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, será necesario dictamen preceptivo, entre otros, en la “6. Revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes”. Por lo tanto, los actos administrativos no requieren dictamen preceptivo de carácter general, solo en aquellos casos previstos por las leyes, siendo la respuesta a) del enunciado incompleta. Por lo tanto, hay dos soluciones a la pregunta 87, la a) y la d), siendo por tanto la pregunta nula.

**Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

El artículo 12.6 de la Ley del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, literalmente, exige dictamen preceptivo en los supuestos de revisión de oficio de los actos administrativos en los casos previstos por las leyes.

El que no se mencione en la respuesta a) “en los casos previstos en las leyes”, no invalida la pregunta, ya que en todos los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos, en todas las Administraciones Públicas, se requiere previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, sin excepción, al venir así exigido por el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabe recordar que esta Ley es básica, de aplicación obligatoria en todas las Administraciones Públicas, a excepción de lo previsto en los artículos 92 primer párrafo, 111,114.2 y disposición transitoria segunda, que serán de aplicación únicamente a la Administración General del Estado, así como el resto de apartados de los distintos preceptos que prevén su aplicación exclusiva en el ámbito de la Administración General del Estado.

Por tanto, el asunto donde NO es preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia es la respuesta d).



**PREGUNTA Nº 103.-** Se quiere iniciar el procedimiento expropiatorio para conseguir los terrenos necesarios. Señale la respuesta correcta:

- a) Se realizará la información pública de los bienes y derechos necesarios, que se deberá publicar en el BORM, periódicos regionales y será expuesto al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados.
- b) Se realizará la información pública para convocar a los propietarios afectados para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación.
- c) No es necesario ningún procedimiento de información pública en el procedimiento expropiatorio.
- d) Se realizará la información pública de los bienes y derechos necesarios, que se deberá publicar en el BORM y periódicos regionales.

**Motivo de impugnación:** El opositor alega dada la brevedad del enunciado, y considerando que el enunciado pide “Señale la respuesta correcta”, la d) también sería correcta, ya que para iniciar el procedimiento expropiatorio se debe realizar la información pública de los bienes y derechos necesarios, que se deberá publicar en el BORM y periódicos regionales, según el artículo 18 de la Ley de 1954 de Expropiación Forzosa. La respuesta elegida por el Tribunal, la a) también es correcta, siendo esta más completa, pero eso no quita que la d) también lo sea.

**Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

Según el artículo 18.2 de la Ley de 1954 de Expropiación Forzosa establece:

*“Cuando se trate de expropiaciones realizadas por el Estado, dicha relación habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, si lo hubiere, comunicándose además a los Ayuntamientos en cuyo término radique la cosa a expropiar para que la fijen en el tablón de anuncios”.*

Por lo tanto la publicación en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos es necesaria y la respuesta d) es incompleta.



**PREGUNTA Nº 109.-** Se le encomienda la supervisión del proyecto de construcción redactado. Se comprueba en el trazado en planta y las secciones tipo que la anchura de la mediana es de 1,5 m. No se tiene previsto ampliar el número de carriles. Señale la respuesta correcta

- a) Es irrelevante la anchura dispuesta en la mediana a la hora de elaborar el informe de supervisión.
- b) Según establece la norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/273/2016, la anchura mínima de la mediana será mayor o igual a 2 m.
- c) Según establece la norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/273/2016, la anchura mínima de la mediana será mayor o igual de 2 m o la anchura de trabajo del sistema de contención de vehículos en ambos sentidos fuese superior.
- d) Según establece la norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/273/2016, la anchura mínima de la mediana será mayor o igual de 2,5 m o la anchura de trabajo del sistema de contención de vehículos en ambos sentidos fuese superior.

**Motivo de impugnación:** El opositor alega que la respuesta correcta según el tribunal, la c), está incompleta, ya que falta el condicional “si” al final de la oración, perdiendo parte del sentido de la oración y dando lugar a confusión, y por tanto no se entiende bien el significado de dicha respuesta, por lo que solicito que se anule la pregunta.

**Procede desestimar la alegación en base a lo siguiente:**

El significado de la frase sigue siendo claro, siendo el valor de la anchura mínima de mediana el parámetro que determina cual es la respuesta correcta.

**2.- CONCLUSIONES**

Sólo la alegación a la pregunta nº29 se ha estimado, quedando anulada dicha pregunta.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Manuel Gambin Peñalver

Documento firmado electrónicamente en  
Murcia, en la fecha expresada al margen.

